

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICACION	17877-61-06-853-2018-00005-00
SENTENCIADO	JUAN DAVID GUIZADO GARCIA
DELITO	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA
ASUNTO	LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA
AUTO	No. 1358

Junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Entra el Despacho a resolver lo concerniente a la **LIBERTAD DEFINITIVA POR PENA CUMPLIDA** en favor del señor **JUAN DAVID GUIZADO GARCIA**, lo que se hará de acuerdo con el control y vigilancia de la pena de prisión que actualmente expía de manera domiciliaria y el establecimiento ubicado en ANSERMA vigila su cumplimiento.

ANTECEDENTES

El señor **JUAN DAVID GUIZADO GARCIA**, debe purgar pena de prisión impuesta por el Juzgado Promiscuo Municipal de Viterbo, el día 11 de junio de 2019, correspondiente a treinta y seis (36) meses de prisión, de cara a la edificación del delito de violencia intrafamiliar agravada.

El juez de conocimiento lo benefició con la prisión domiciliaria. El 19 de agosto de 2021 se le agració con el subrogado penal de la libertad condicional bajo la obligación de cancelar medio salario mínimo legal mensual vigente por concepto de caución, lo cual no cumplió por lo que siguió descontando pena de manera domiciliaria.

En punto al tiempo que ha descontado el señor **GUIZADO GARCIA**, ha de señalarse que ha estado privado de la libertad por el presente proceso desde el día **11 de junio de 2019 a la fecha**, descontando 36 meses 5 días. NO registra descuentos de pena por actividades intramurales.

CONSIDERACIONES

Al respecto, dígase que con el fin de resolver el posible disenso referido a la **libertad definitiva** del condenado, menester confluye aclarar que el trámite adelantado en contra del señor **JUAN DAVID GUIZADO GARCIA**, se agotó bajo los postulados de la Ley 906 del año 2004; así mismo, actualmente se encuentra en prisión domiciliaria y el establecimiento penitenciario de Anserma vigila su cumplimiento.

Bajo este entendido, se adentrará el Despacho en lo indicado con antelación, claro está, en estricta observancia de la información existente en el dossier y de la cual cabe destacar:

El señor **JUAN DAVID GUIZADO GARCIA**, debe purgar pena de prisión impuesta por el Juzgado Promiscuo Municipal de Viterbo, el día 11 de junio de 2019, correspondiente a treinta y seis (36) meses de prisión, de cara a la edificación del delito de **violencia intrafamiliar agravada**.

En punto al tiempo que ha descontado privado de la libertad por el presente proceso desde el día **11 de junio de 2019 a la fecha**, descontando 36 meses 5 días.

De acuerdo con lo anterior el aquí sentenciado **CUMPLE** la pena de prisión impuesta en su contra, por lo que corresponde expedir orden de libertad a favor del señor **JUAN DAVID GUIZADO GARCIA** a **partir de la fecha** y se hará efectiva por parte del INPEC ubicado en Anserma siempre y cuando no tenga otro proceso penal en su contra por el cual se encuentre requerido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES - CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA a partir de la fecha al señor JUAN DAVID GUIZADO GARCIA identificado con la c.c. 1061371427, ello respecto de la pena impuesta de TREINTA Y SEIS (36) MESES DE PRISION, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Viterbo, el día 11 de junio de 2019, de cara a la edificación del delito de violencia intrafamiliar agravada – rad. 17877-61-06-853-2018-0005-00. Expedir orden de libertad la cual se hará efectiva en la fecha citada por el INPEC – ANSERMA siempre y cuando no sea requerido por otro proceso penal diferente al que aquí se examinó.

SEGUNDO: COMUNICAR de la presente decisión a las autoridades a las que se les puso en conocimiento el fallo condenatorio impuesto al señor **GUIZADO GARCIA**– art. 166 del C.P.P.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes interesadas el contenido del presente auto, contra el cual proceden los recursos de Ley. Una vez en firme la presente decisión remitir las diligencias al fallador para su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIE
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN: Que hoy _____ de 2022 hago del contenido del auto.

Dr ANDRES MAURICIO MONTOYA BETANCURT
Ministerio Público

JUAN DAVID GUIZADO GARCIA
Domiciliaria

DR. GUSTAVO GOMEZ MORALES
Abogado Defensor

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
Secretario CSA

Corona Judicial
Corte Superior de la Judicatura
República de Colombia

